



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

**INVITACIÓN ABIERTA N° 03 de 2020**

**ADENDA N°. 1**

“EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA TRANSPORTAR A FUNCIONARIOS, PERSONAL EN MISIÓN O TRABAJADORES CONVENCIONADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, QUIENES REALIZARÁN LABORES DE MERCADEO, PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, POSICIONAMIENTO DE MARCA, APOYO EN LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DONDE SE REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EVENTUALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS O EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 38 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, CUANDO EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ILC NO ESTÉ DISPONIBLE, PARA LA VIGENCIA 2020”.

La Industria Licorera del Cauca de conformidad la Resolución N° 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca”, modificada por las Resoluciones Nos. 075 y 0373 de 2019, se permite expedir la presente adenda con el objeto de **MODIFICAR**, el numeral 8.3 del ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONVENIOS, CONTRATOS Y OPS INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y de la Invitación abierta N° 3 de 2020 se modifica el numeral 3.3.16. Respecto de los Certificados de la inexistencia de multas y sanciones de tránsito y el literal 5 del numeral 5.2. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, así:

En el ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONVENIOS, CONTRATOS Y OPS INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, se modifica el numeral 8.3 Cuadro de referencia para las propuestas económicas, respecto de los ítems 3, 4, 24 y 47 la suma del VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA para la cotización de transporte presentada por TRANSPORTE TIERRA DEL SOL así;

ITEM	ORIGEN	DESTINO	TRAVESYA S.A.S			TRANSPORTE TIERRA DEL SOL		
			VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DÍA	VALOR 1 DÍA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA	VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DÍA	VALOR 1 DÍA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA
			MAX. 4 PERSONAS			MAX. 4 PERSONAS		
3	POPAYÁN	SOTARÁ	\$ 250.000,00	\$ 130.000,00	\$ 380.000,00	\$ 275.000,00	\$ 90.000,00	\$ 365.000,00
4	POPAYÁN	ROSAS	\$ 250.000,00	\$ 130.000,00	\$ 380.000,00	\$ 285.000,00	\$ 90.000,00	\$ 375.000,00
24	POPAYÁN	EL TAMBO - LA PALOMA	\$ 250.000,00	\$ 130.000,00	\$ 380.000,00	\$ 390.000,00	\$ 90.000,00	\$ 480.000,00
47	POPAYÁN	PITAYO, TACUEYO,	\$ 00.000,00	\$ 150.000,00	\$ 550.000,00	\$ 390.000,00	\$ 90.000,00	\$ 480.000,00



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

Que como consecuencia de lo anterior se corroboro la información registrada en el listado PROMEDIO PRECIOS OFERTADOS POR TRAVESYA Y TIERRA DEL SOL, para lo cual fue necesario corregir los siguientes resultados:

ITEM	ORIGEN	DESTINO	PROMEDIO PRECIOS OFERTADOS POR TRAVESYA Y TIERRA DEL SOL		
			VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DIA	VALOR 1 DIA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DIA IDA Y REGRESO Y VALOR DIA DE ESPERA
			MAX. 4 PERSONAS		
3	POPAYÁN	SOTARÁ	\$ 262.500,00	\$ 110.000,00	\$ 372.500,00
4	POPAYÁN	ROSAS	\$ 267.500,00	\$ 110.000,00	\$ 377.500,00
24	POPAYÁN	EL TAMBO - LA PALOMA	\$ 320.000,00	\$ 110.000,00	\$ 430.000,00

Con relación a la solicitud de aclarar el punto 3.3.16 el tema del "Certificado de la inexistencia de multas y sanciones de transito de cada uno de los vehículos ofertados" ya que en la plataforma del SIMIT no se permite emitir este certificado directamente para un vehículo.

La Industria Licorera del Cauca ACEPTA la observación y procede a adenda así:

**3.3.16.** Certificado de la inexistencia de multas y sanciones de tránsito de cada uno de los conductores o propietarios de estos vehículos ofertados.

Tomando en cuenta el error de digitación en la puntuación dada en el literal 5 del numeral 5.2. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS se hace necesario precisar que se hace sobre un **TOTAL DE 800 PUNTOS** y no sobre 1.000, como quedo en la invitación abierta N° 3 del 2020, así;

(...)

*Para los efectos relacionados con la determinación de la oferta más favorable a los intereses de la Entidad, para los oferentes las propuestas se calificarán y se ponderarán de acuerdo con los siguientes criterios y sobre un total de 800 puntos, discriminados así:*

VARIABLE	PUNTAJE
Valor propuesta económica.	700
Valor incentivo a la industria nacional.	100
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>

**5.2.1. VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (700 PUNTOS)**

Los proponentes deberán presentar su propuesta económica de conformidad con el **ANEXO N°. 2** señalado por la entidad en el presente pliego de condiciones. A continuación se seguirá el siguiente procedimiento:



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

Obtendrá el mayor puntaje, es decir 700 puntos, el proponente que ofrezca el menor valor y que se encuentre habilitado técnica, jurídica y financieramente, y cuyo valor no se encuentre sujeto a ninguna condición adicional; las demás ofertas se calificarán en forma proporcional y decreciente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor Propuesta más Económica Habilitada} \times 700}{\text{Valor Propuesta a Evaluar}}$$

Los valores unitarios y totales contenidos en la oferta técnico económica deben ser expresados en valores cerrados sin centavos, realizándose la aproximación al valor más alto, de igual forma debe incluirse el valor del IVA.

La entidad realizará la respectiva corrección aritmética de las propuestas.

Serán rechazadas las propuestas que excedan el presupuesto oficial.

La entidad organizará los precios totales ofertados.

**5.2.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)**

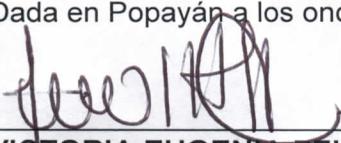
Se calificará de acuerdo al siguiente cuadro, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 816 de 2003 y los art 2.2.1.2.4.1.3 y 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto. 1082 de 2015.

<b>INCENTIVO POR TRATO NACIONAL, SEGÚN LEY 816 DE 2003 Y ART. 2.2.1.2.4.2.2 Y 2.2.1.2.4.2.2 DEL DEC. 1082 DE 2015</b>	<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>
Si los servicios se ofrecen con personal extranjero en su totalidad.	0
Si los servicios se ofrecen con personal colombiano y extranjero.	50
Si los servicios se ofrecen con personal colombiano en su totalidad.	100

Para el efecto se deberá allegar en el **SOBRE No. 1** declaración inequívoca sobre el porcentaje de servicios nacionales a utilizar. El proponente que no realice declaración al respecto recibirá 0 puntos por este criterio. El proponente que presente un porcentaje diferente a los señalados para efectos de la puntuación, no obtendrá puntaje.

Es preciso mencionar que las demás partes del ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONVENIOS, CONTRATOS Y OPS INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y de la Invitación Abierta N° 3 de 2020, se mantienen conforme a las previamente públicas en la página web de la Industria Licorera del Cauca y en el Secop I.

Dada en Popayán a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
**VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO**  
Gerente  
Industria Licorera del Cauca.

Proyectó componente jurídico: Beatriz Adriana Buitrón Paz – Profesional División Jurídica  
Proyectó componente administrativo: Carlos Daza – Jefe División Administrativa  
Aprobó componente jurídico: CONSTANZA ISABEL FERNÁNDEZ TULANDE- Jefe División Jurídica